

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 20 de Noviembre de 2000

No. 220

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto A. N. No. 2688.....	6245
Decreto A. N. No. 2689.....	6246
Decreto A. N. No. 2690.....	6246
Decreto A. N. No. 2691.....	6246
Decreto A. N. No. 2692.....	6247
Decreto A. N. No. 2693.....	6247
Decreto A. N. No. 2694.....	6248
Decreto A. N. No. 2695.....	6248
Decreto A. N. No. 2696.....	6248
Decreto A. N. No. 2697.....	6249
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos - Bluefields Indian & Caribbean University (BICU).....	6249
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6256
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	
Acuerdo - Sobre el Establecimiento del Término de siete (7) día calendarios para la Contestación de Hallazgos de Auditoría por parte de Funcionarios Auditados.....	6271
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Titulos Profesionales.....	6272
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación.....	6272
Fede Errata.....	6272

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A. N. No. 2688

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO (ASODECOM), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación de Desarrollo Comunitario (ASODECOM), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil. - IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. - PEDRO JOAQUIN RIOS

CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. - Managua, quince de Noviembre del año dos mil. - Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2689**

**EL PRESIDENTE DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE ACCION COMUNITARIA Y ESFUERZO (ADACE), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación de Acción Comunitaria y Esfuerzo (ADACE), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil. - IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. - PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. - Managua, quince de Noviembre del año dos mil. - Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2690**

**EL PRESIDENTE DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION MINISTERIO LA ULTIMA RESURRECCION EFESIOS 5:14, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación Ministerio la Última Resurrección Efesios 5:14, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil. - IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. - PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. - Managua, quince de Noviembre del año dos mil. - Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2691**

**EL PRESIDENTE DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MUNDIAL DE PASTORES MINISTERIO DE NICARAGUA (PAMINIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación Mundial de Pastores Ministerio de Nicaragua (PAMINIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútase.- Managua, quince de Noviembre del año dos mil.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2692**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION RONCALLI PALACAGUINA (ARPA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación Roncalli Palacaguina (ARPA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútase.- Managua, quince de Noviembre del año dos mil.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2693**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MICRO-EMPRESARIOS DE LA MOKUANA POR LA PAZ Y EL DESARROLLO (ANIMPAD)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Esteli, Departamento de Esteli.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación de Micro-Empresarios de la Mokuana por la Paz y el Desarrollo (ANIMPAD), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese.- Managua, quince de Noviembre del año dos mil.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2694**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION FRATERNIDAD DE VIDA EVANGELICA DE MISIONEROS DE LA CRUZ**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación **Fraternidad de Vida Evangélica de Misioneros de la Cruz**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese.- Managua, quince de Noviembre del año dos mil.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2695**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE BEISBOL DON BOSCO PEQUEÑAS LIGAS (A.L.D.B.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Granada.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación de **Béisbol Don Bosco Pequeñas Ligas (A.L.D.B.)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese.- Managua, quince de Noviembre del año dos mil.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2696**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION EVANGELISTICA INTER DENOMINACIONALEBEN EZER (ASEVIE), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación Evangelística Inter Denominacional Eben Ezer (ASEVIE), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese.- Managua, quince de Noviembre del año dos mil - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2697**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ESFUERZO CAMPESINO EL DORADO, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Comarca de El Dorado, jurisdicción del

Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación para el Desarrollo Esfuerzo Campesino El Dorado, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese.- Managua, quince de Noviembre del año dos mil.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

=====

**ESTATUTOS BLUEFIELDS INDIAN  
& CARIBBEAN UNIVERSITY (BICU)**

Reg. No. 9908 - M 485080 - Valor CS 1,245.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1774) Del Folio tres mil Ochocientos Treinta y Cinco, al Folio Tres mil Ochocientos Cincuenta y Dos, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY (BICU)".- Conforme autorización de Resolución del día Trece de Noviembre del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Noviembre del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por la Lic. Ledy Argentina Arróliga Romero, fechados el Cuatro de Octubre del año dos mil, en la escritura número 246.- **Roberto Pérez Alonso Paguaga**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**CAPITULO UNO (I) NATURALEZA Y FINES. ARTICULO Uno (I).-** La BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY, es una persona jurídica de Derecho Público, creada según la ley; goza de Personería Jurídica propia autorizada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta

Diario oficial N° 84 del día 6 de mayo de 1993. También es miembro del Consejo Nacional de Universidades por Ley N° 218, en Sesión de la Asamblea Nacional el día 13 de Abril de 1996, y publicado en el Nuevo Diario el día 5 de Septiembre de 1996. **ARTICULO Dos (2).**- La Bluefields Indian & Caribbean University es una Universidad Autónoma, patrimonio de las comunidades indígenas y étnicas de las Regiones Autónomas del Atlántico Nicaragüense, a partidaria, multiétnico, multicultural, multilingüe, laica, sin fines de lucro, creada a perpetuidad con sede y domicilio en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur de Nicaragua, Centro América, pudiendo establecer núcleos, extensiones, facultades, institutos, centro experimentales, centros de producción, consultorias y otras representaciones en cualquier otro lugar de la República, sujetándose y cumpliendo con todo lo ordenado por la Ley y Reglamentos de la Educación Superior, enmarcándose dentro de los Objetivos, Fines y Principios de la Educación Contemporánea. **ARTICULO Tres (3).**- La Bluefields Indian & Caribbean University apoya las transformaciones a favor de los pueblos indígenas y minorías étnicas en particular y pueblo nicaragüense en general, contribuyendo a) La Docencia. b) Las investigaciones científicas. c) El impulso a proyectos sociales. d) La creación de una conciencia de respeto a la dignidad humana a favor de la convivencia nacional del individuo y de los pueblos. e) La promoción de una conciencia crítica y creativa en el proceso de transformación social. f) La promoción de la investigación, documentación, publicación y enseñanza de la historia, cultura, tradiciones, idiomas o lenguas de los pueblos indígenas y minorías étnicas del País en particular y del pueblo nicaragüense en general. **ARTICULO Cuatro (4).**- La Universidad estará abierta a todas las personas que quieran cursar estudios superiores, técnicos y hacer investigaciones científicas conforme sus reglamentos, otras leyes y disposiciones que rigen estas actividades. **ARTICULO Cinco (5).**- Para la consecución de sus fines la Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) podrá: A. Organizar núcleos, extensiones, facultades, escuelas, centros, institutos, consultorias y demás secciones que estime necesario, conforme las leyes y reglamentos de la Educación Superior en el País. B. Extender Títulos y Diplomas para fines de promoción académica, lo mismo que Certificaciones que amparen los estudios efectuados en ella. C. Efectuar equivalencia de cursos y asignaturas en orden a la docencia de acuerdo con las disposiciones legales. D. Adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como contraer obligaciones para la realización de fines y objetivos. E. Establecer convenios de acuerdo con los presentes Estatutos. **CAPITULO DOS (II) ESTRUCTURA INTERNA** **ARTICULO Seis (6).**- **LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY (BICU)** son: a) Consejo Universitario. b) El Rector (a). c) Consejo de Núcleo. d) Vice - Rector(a) Núcleo. e) Consejo de Facultad. f) Decano(a) de Facultad. g) Director(a) de Escuela. h) Consejo

de Extensiones. i) Director(a) de Extensiones. **CAPITULO TRES (III) GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD** **ARTICULO Siete (7).**- **EL CONSEJO UNIVERSITARIO** de la BICU, es el Máximo Organó de Gobierno de la Universidad y estará integrado por: A) Rector quien lo preside. B) Vice - Rector General. C) Vice - Rector Académico. D) Vice - Rector Núcleo Bilwi. E) El Secretario General de la Universidad. F) Los Decanos de Facultades. G) El Presidente de la Asociación de Estudiantes de Bluefields. H) El presidente de la Asociación de Estudiantes de Bilwi. I) El presidente de AEBICU por cada facultad. J) Dos representantes de trabajadores docentes de Bluefields y uno de Bilwi. K) El Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativo. L) El Presidente de la Junta Directiva **ARTICULO Ocho (8).**- Son atribuciones del Consejo Universitario las siguientes: a) Dictar su propio Reglamento Interno y aprobar los Estatutos y los Reglamentos de la BICU. b) Aprobar las disposiciones destinadas a mejorar la organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución. c) Elegir y destituir al Rector, los Vice - Rectores, el Secretario General, Auditor, y destituir a los demás funcionarios electos. d) Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos de la Universidad y de los planes respectivos de la Institución y las Facultades. e) Dictaminar las consultas que se le hagan en materia de su competencia de conformidad con el presente Estatutos y Reglamentos. f) Aprobar la creación, modificación o supresión de carreras, previo dictamen del Consejo Nacional de Universidades. g) Aprobar, reformar, renovar o anular los convenios celebrados con organismo nacionales e internacionales. h) Aprobar los planes de estudios presentados por los Consejos de facultades de la BICU. i) Normar y garantizar las elecciones universitarias de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos. j) Aprobar y otorgar a propuesta de cualquier miembro del Consejo Universitario, los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académicas o social, se hagan merecedoras de tales honores. k) Prevenir y resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia sobre los asuntos que hubieren conocido el Consejo de Núcleos, Consejos de Facultades y de Extensiones. l) Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad de la universidad. m) Formular, aprobar, controlar y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución. n) Aprobar el calendario académico anual y las políticas de ingreso de los estudiantes a la universidad. ñ) Aprobar todo tipo de aranceles. o) Conocer las recomendaciones de la Asamblea General Universitaria, del Consejo Nacional de Universidades y de la Junta Directiva de la BICU. p) Pedir informe a las autoridades acerca de su gestión en base de sus funciones y atribuciones. q) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y Reglamentos de BICU. **ARTICULO Nueve (9).**- El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes, pudiendo sesionar extraordinariamente. El Reglamento regulará su funcionamiento. **ARTICULO Diez (10).**- La Dirección Superior de la Bluefields Indian & Caribbean

University (BICU) estará formada por el Rector que la preside, el Vice Rector General, Vice Rector Académico, Vice Rector Administrativo, el Vice Rector del Núcleo, el Secretario General, los Decanos, Auditor, Directores de Extensiones, Directores de Areas, los Directores de Escuelas, Institutos, Centros Experimentales, de producción o servicios profesionales. Esta Dirección se registrará sobre la base de su Reglamento Interno. ARTICULO Once (11).- Los funcionarios electos de la BICU, deberán ser prioritariamente miembros de los pueblos indígenas o de las minorías étnicas de las Regiones autónomas y/o personas que han demostrado aprecio, amor y respeto a estos pueblos. ARTICULO Doce (12).- El gobierno y administración general de la Universidad estará a cargo del Rector, autoridad académica y ejecutiva superior de la misma. Es el representante legal de la institución y el ejecutor de los acuerdos del Consejo Universitario, el cual preside. El Rector se elige por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto. El ejercicio de esta función es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia. ARTICULO Trece (13).- Los requisitos para ser Rector de la BICU son: A. Ser nicaragüense nacido en una de las Regiones Autónomas y tener como mínimo 5 años de residir en una de ellas, antes de la elección o tener quince años de residir permanentemente en una de ellas. B. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. C. Dominar por lo menos dos de los idiomas hablados en la Región. D. Poseer título Universitario. E. Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad. F. Haber sido Profesor o Funcionario de BICU por cuatro años consecutivos, o ser profesional de notable prestigio científico alcanzado con trabajo, estudios o investigaciones en beneficio de las Regiones Autónomas. ARTICULO Catorce (14).- Las atribuciones del Rector de la BICU son: 1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad. 2. Organizar o reorganizar la Universidad, previa aprobación del Consejo Universitario. 3. Velar por la buena marcha y prestigio de la Universidad. 4. Autorizar la expedición de los diplomas y títulos Universitario, esto lo deberá de formalizar con el Secretario General. 5. Suscribir los contratos, realizar las actividades y dar curso a los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad. 6. Convocar y presidir el Consejo Universitario, ejecutando los acuerdos y decisiones de éste. 7. Recibir la promesa de Ley de los funcionarios electos. 8. Designar las personas que deben de actuar como delegados de la Universidad, ante los otros organismos e instituciones. 9. Proponer al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto general que registrará para la Universidad y presentarle el Informe anual. 10. Autorizar los egresos en los documentos contables del caso, conforme las normas de la Universidad y de la Contraloría General de la República. Esta atribución podrá delegarla al Vice - Rector General o en el Secretario General. 11. Proponer al Consejo Universitario los planes de desarrollo de la Universidad y de las facultades, velando por la actualización y seguimiento. 12. Aceptar o repudiar

las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Universidad y autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes de propiedad de las mismas, así como la celebración de contratos de cualquier índole, sujeto a ratificación del Consejo Universitario. 13. Ratificación y nombramiento del personal administrativo así como revocar o modificar el nombramiento. 14. Informar anualmente sobre las actividades universitarias, al Consejo Universitario y a la Asamblea General. ARTICULO Quince (15).- En caso grave de flagrante delito o acciones delictivas comunes, solo el Rector o la autoridad competente puede autorizar la entrada de policía al recinto universitario. ARTICULO Dieciséis (16).- El Vice Rector General deberá llenar los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector. ARTICULO Diecisiete (17).- El Vice Rector General reemplazará al Rector en caso de falta temporal de éste, asumiendo el cargo con todas las facultades que competen al Rector. El ejercicio de este cargo es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia. En ausencia del Rector y Vice Rector General asumirá el Vice Rector Académico o el Secretario General. ARTICULO Dieciocho (18).- El Vice Rector General será electo por un período de cuatro años, y podrá ser reelecto. ARTICULO Diecinueve (19).- El Vice Rector General asumirá las funciones del Rector en los siguientes casos: a) Por delegación del Rector. b) Por ausencia o incapacidad temporal del Rector. c) Por incapacidad permanente del Rector. d) Por renuncia, remoción, ausencia absoluta o muerte del Rector. En estos dos últimos casos se convocará a la elección de un nuevo Vice - Rector General hasta la conclusión del período para el cual fueron electos los anteriores. ARTICULO Veinte (20).- El Vice Rector Académico de la BICU será electo por el Consejo Universitario y por un período de cuatro años, reelegibles. El ejercicio de este cargo es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia. Los requisitos para ser Vice Rector Académico de la BICU son: 1) Ser nicaragüense originario de las Regiones Autónomas o tener diez años de residir permanentemente en una de ellas. 2) Poseer título universitario. 3) Ser docente de la BICU por tres años como mínimo o cinco años como docente universitario o haber ocupado el mismo cargo en otra Universidad. 4) Ser mayor de treinta años de edad. 5) Ser de indudable reputación. 6) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. ARTICULO Veintiuno (21).- Las atribuciones del Vice Rector Académico son: 1. Coordinar las actividades académicas de todas las facultades, escuelas, departamentos, centros e institutos de la Universidad. 2. Informar periódicamente de las actividades académicas al Consejo Universitario y al Rector. 3. Coordinar el cumplimiento de las normas de incorporación de trabajadores docentes y admisión de estudiantes en armonía con los decanos y el Secretario General. 4. Elaborar y proponer al Consejo Universitario las normativas de las actividades académicas. 5. Aprobar las equivalencias de estudios o convalidaciones. 6. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector y las que le señala la ley, estatutos y reglamentos. ARTICULO Veintidós (22).- El Secretario General de la BICU será electo por el Consejo Universitario

y por un período de cuatro años, reelegibles. El Ejercicio de este cargo es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia. Los requisitos para ser Secretario General de la BICU son: 1) Ser nicaragüense originario de las regiones autónomas o tener diez años de residir permanentemente en una de ellas. 2) Poseer título Universitario. 3) Ser funcionario o docente de la BICU por tres años como mínimo. 4) Ser mayor de treinta años de edad. 6) Ser de indudable reputación. 7) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. **ARTICULO Veintitrés (23).**- Son sus atribuciones las siguientes: 1. Ser el vocero oficial de la Universidad. 2. Refrendar, la firma del Rector, en los títulos, diplomas y distinciones especiales que confiera el Consejo Universitario. 3. Expedir y certificar los documentos oficiales solicitados a la Universidad. 4. Ejercer la custodia del archivo general de la Universidad y los sellos de la misma. 5. Tramitar los asuntos oficiales de la Universidad. 6. Tramitar las solicitudes emisión y reposición de títulos de acuerdo al Reglamento. 7. Despachar la correspondencia oficial de acuerdo con las instrucciones que reciba del Consejo Universitario y del Rector. 8. Suministrar los informes que le solicite el Consejo Universitario y el Rector. 9. Cumplir las comisiones e instrucciones que le dicte el Consejo Universitario y el Rector. 10. Convocar y asistir a las reuniones del Consejo de la Universidad de acuerdo a lo previsto en los reglamentos, autorizando los actos respectivos. 11. Levantar las actas de las reuniones del Consejo Universitario en el Libro de actas y acuerdos. 12. Dirigir y coordinar el funcionamiento del registro académico estudiantil. 13. El Secretario General tendrá acceso a todos los libros y Registro de la Universidad. 14. Comunicar para su cumplimiento las resoluciones y acuerdos del Consejo Universitario a sus miembros y comunidad universitaria. 15. Las demás que señalen los presentes Estatutos y Reglamentos de la BICU. **ARTICULO Veinticuatro (24).**- El Vice Rector Administrativo y Financiero será electo por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, reelegibles. El Ejercicio de este cargo es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia. Los requisitos para ser Vice-Rector Administrativo de la BICU son: 1. Ser nicaragüense originario de las Regiones Autónomas o tener diez años de residir permanentemente en una de ellas. 2. Poseer título universitario de contador público, de administrador de empresas o de economista. 3. Ser funcionario o docente de la BICU. 4. Ser mayor de treinta años de edad. 5. Ser de indudable reputación. 6. Tener por lo menos tres años de experiencia en cargos similares. 7. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. **ARTICULO Veinticinco (25).**- Las atribuciones del Vice Rector Administrativo y Financiero son: 1. Ejecutar el Presupuesto General de la BICU y cumplir las resoluciones que al respecto aprobare el Consejo Universitario. 2. Coordinar y dirigir las actividades administrativas y financieras de la Universidad. 3. Informar periódicamente al Consejo Universitario sobre la situación administrativa y financiera de la Universidad. 4. Apoyar

al Rector en la elaboración del Presupuesto General de la Universidad. 5. Mantener informado a los Decanos y Directores de áreas sobre los cambios y reformas administrativas de la Universidad. 6. Facilitar el proceso de fiscalización de la Contraloría General de la República y de la Auditoría. 7. Participar en la gestión de fondos y financiamiento para la Universidad. 8. Llevar los controles financieros conforme lo establecido por la Contraloría General de la República y de la Auditoría de la Universidad. **ARTICULO Veintiséis (26).**- El Auditor será nombrado por el Consejo Universitario al cual está subordinado. **ARTICULO Veintisiete (27).**- Los requisitos del Auditor son los siguientes: a) Ser contador público autorizado, (CPA). b) Tener por lo menos cinco años de experiencia en auditoría o en el ejercicio de su profesión. c) Ser de trayectoria profesional honesta. d) Estar domiciliado en la Regiones Autónomas. **ARTICULO Veintiocho (28).**- Las funciones del Auditor son las siguientes: 1) Evaluar sistemáticamente las operaciones contables y administrativas de la Universidad. Evaluar la ejecución del presupuesto anual aprobado por el Consejo Universitario. 2) Examinar los informes financieros de la Universidad, certificando si estos están presentados conforme a los principios contables, las normas y políticas establecidas para las Instituciones de Educación Superior en Nicaragua y demás leyes del país. 3) Recomendar medidas y políticas que conlleven a mejorar el sistema de control interno, procurando salvaguardar los activos de la institución y la fiabilidad de los registros financieros. 4) Identificar errores en los registros contables y recomendar su adecuada corrección. **ARTICULO Veintinueve (29).**- Todas las dependencias de la Universidad, están obligados a prestar toda la cooperación que requiera el Auditor. **CAPITULO CUATRO (IV) INTEGRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD** **ARTICULO Treinta (30).**- La Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), estará constituida por las siguientes facultades: A. FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS. B. FACULTAD DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE. C. FACULTAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN. D. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. E. FACULTAD DE INGENIERIA AGROFORESTAL DEL TROPICO HUMEDO. F. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y HUMANIDADES. Además las que aprobare el Consejo Universitario. Para el desarrollo de sus funciones las facultades podrán organizar Escuelas, Centros Experimentales, Institutos, Consultorías o Centro de Producción. **ARTICULO Treintinueve (31).**- Para cumplir los fines y objetivos de la Universidad también se organizarán Núcleos y Extensiones. Dentro del sistema organizado de la BICU, son considerados Núcleos las unidades administrativas descentralizadas que tienen organizado y en ejecución al menos una Facultad o Trescientos cincuenta (350) Estudiantes regulares, tres programas de investigación científica y una capacidad de autogestión que contribuya a su autofinanciamiento y sostenibilidad. Las unidades descentralizadas que no alcancen este nivel serán consideradas Extensiones. **CAPITULO CINCO (V) DE LOS NUCLEOS** **ARTICULO Treintidós (32).**- El CONSEJO DEL

NUCLEO estará integrado por: 1) El Vice - Rector quien lo preside. 2) El Secretario Académico. 3) Los Decanos y/ o los Vice - Decanos. 4) Los Directores de Escuelas que no están adscritas a ninguna Facultad. 5) El Presidente de la Asociación Estudiantil del Núcleo. 6) El Representante Docente del Núcleo ante el Consejo Universitario. 7) Un Representante Docente del Núcleo. 8) Un Representante Estudiantil por cada Facultad. 9) Un Representante del Sindicato de Trabajadores Administrativo. 10) El Presidente del Junta Provincial de la Iglesia Morava, en el caso del Núcleo Bilwi, (siempre y cuando exista convenio).

**ARTICULO Treintitrés (33).**- Las atribuciones del Consejo del Núcleo son: a) Velar por el funcionamiento del Núcleo y por el cumplimiento cabal de todos sus fines. b) Proponer los reglamentos y normativas de las actividades universitarias del Núcleo, y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario. c) Conocer y proponer al Consejo Universitario de los planes de estudio y la reforma de los mismos. d) Conocer y dictaminar sobre la revisión, renovación, reforma o anulación de los convenios establecidos en su Núcleo, éstos deberán de ser ratificado por el Consejo Universitario. e) Hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento y demás disposiciones que rigen la vida universitaria. f) Conocer y dictaminar sobre el ante proyecto de presupuesto anual del Núcleo, de las Facultades y de centros experimentales adscrito al Núcleo, que se someterá ante el Consejo Universitario para su aprobación. g) Proponer al Consejo Universitario el establecimiento, modificación y derogación de aranceles y multas dentro del Núcleo. h) Elaborar los planes de desarrollo del Núcleo y de centros experimentales adscrito al Núcleo. i) Conocer y resolver sobre las recomendaciones de la Asamblea General del Núcleo en las cuestiones de su competencia. j) Convocar la Asamblea General del Núcleo. k) Conocer y resolver en segunda instancia de cualquier resolución que se tome por las comisiones disciplinarias. l) Conceder permisos a los funcionarios electos en su núcleo. m) Velar por el comportamiento ético de la vida universitaria. n) Conocer y resolver sobre las recomendaciones técnicas o científicas que hacen los Centros Experimentales e Institutos adscritos al Núcleo. o) Conocer, aprobar y dar seguimiento a los proyectos y convenios a ejecutarse en el Núcleo. p) Conocer y resolver de los nombramientos y destituciones de los funcionarios no electos. q) Las demás que les señalen los Reglamentos de la BICU.

**ARTICULO Treinticuatro (34).**- El Vice - Rector Núcleo es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad a nivel del Núcleo, y representa a ésta en sus relaciones con otras autoridades y con los particulares y tendrá otras atribuciones que por delegación del Consejo Universitario o el Rector se los asignare.

**ARTICULO Treinticinco (35).**- El Vice - Rector deberá dedicarse a tiempo completo a la Universidad, El ejercicio de esta función es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia.

**ARTICULO Treintiséis (36).**- Para ser Vice - Rector del Núcleo deberá de cumplir con los mismos requisitos para ser Rector y este será electo por el

Consejo Universitario, por un período de cuatro años, reelegibles. El Vice - Rector del Núcleo Bilwi será electo de la terna que presentare la Junta Provincial de la Iglesia Morava, mientras exista convenio vigente.

**ARTICULO Treintisiete (37).**- Las atribuciones del Vice - Rector del Núcleo son las siguientes: 1. Dirigir el desarrollo de los asuntos académicos, científicos prácticos y de proyección social de la Universidad a nivel del Núcleo. 2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Universitario, del Consejo del Núcleo; e instrucciones delegadas por el Rector. 3. Convocar conforme a los presente Estatutos y Reglamentos al Consejo del Núcleo; presidir el mismo, y representar a éste, en el Consejo Universitario. 4. Someter al Consejo Universitario, los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo del Núcleo, para su conocimiento y/o aprobación. 5. Informar semestralmente al Consejo del Núcleo, de la evaluación y funcionamiento del mismo. 6. Autorizar la carga académica, vigilar su cumplimiento e informar al Consejo del Núcleo y al Vice - Rector Académico. 7. Presentar un informe semestral y anual al Rector de las evaluaciones académicas y de las actividades del Núcleo y demás, que demanden los Estatutos y Reglamentos. 8. Convocar semestralmente a la Asamblea General del Núcleo, para presentar y discutir la evaluación y funcionamiento del Núcleo. 9. Dirigir y vigilar la ejecución en el Núcleo, de los programas de capacitación o superación que organice la Universidad para el personal docente y administrativo. 10. Administrar y velar por la óptima utilización de los recursos materiales y económicos asignados al Núcleo. 11. Presidir los actos y actividades oficiales del Núcleo. 12. Proponer la creación de carreras o eliminación de éstas al Consejo Universitario. 13. Hacer gestiones interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo del Núcleo, conforme las normas establecidas. 14. Las demás que los Estatutos y Reglamento le señalen.

**CAPITULO SEIS (VI) DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DECANOS ARTICULO Treintiocho (38).**- El Consejo de Facultad estará integrado por: 1) El Decano quien lo preside. 2) El Vice - Decano. 3) Secretario de Facultad. 4) Los Directores de Escuelas 5) Los Directores de Centros Experimentales, en su caso, que trabajen o dependan de la facultad. 6) El Presidente Estudiantil de la Facultad. 7) El Presidente de AEBICU de las Escuelas. 8) Un representante docente por escuela o dos cuando solo existe una escuela. 9) Un representante del sindicato de trabajadores administrativo. 10) Un representante estudiantil del Núcleo o Extensión. 11) Un representante docente por núcleo o Extensión.

**ARTICULO Treintinueve (39).**- Las atribuciones del Consejo de Facultad son: a) Velar por el funcionamiento de la facultad y por el cumplimiento cabal de todos sus fines. b) Elaborar el reglamento interno de la facultad, y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario. c) Proponer al Consejo Universitario los planes de estudio y la reforma de los mismos. d) Proponer los planes y programas de Estudio - Trabajo y evaluar sus resultados. e) Conocer y dictaminar sobre el ante proyecto de presupuesto anual de la Facultad y de centros adscritos a la facultad que se someterá ante el Consejo Universitario para su aprobación. f) Elaborar y proponer al

Consejo Universitario, los planes respectivos de desarrollo de la Facultad y de los centros adscritos a la Facultad. g) Proponer a la Comisión de Becas de Post-Grados, Maestría y Doctorado, los candidatos a becas dentro del programa de superación docente de la facultad, de acuerdo al Reglamento. h) Conocer y resolver las quejas que se presenten contra los profesores, personal administrativo y de los alumnos, de las faltas cualquiera de ellos comita de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos. i) Velar para que los profesores cumplan con los programas de asignaturas aprobados por el Consejo Universitario. j) Proponer y definir los perfiles de las carreras y planes de estudio al Consejo Universitario para su aprobación. k) Conocer las recomendaciones técnicas o científicas que hacen los centros experimentales e institutos adscritos a la Facultad. l) Las demás que les señale los Reglamentos de la BICU. **ARTICULO Cuarenta (40).**- El Consejo de Facultad de los Núcleos será conformado por: 1) El Decano y/o Vice - Decano quien lo preside. 2) Los Directores de Escuelas. 3) Los Directores de Centros Experimentales, en su caso, que trabajen o dependan de la facultad. 4) El Presidente Estudiantil de la Facultad. 5) El presidente de AEBICU de las Escuelas. 6) Un representante docente por escuela o dos cuando solo exista una escuela. 7) Un representante del sindicato de trabajadores administrativo. **ARTICULO Cuarentauno (41).**- Sus atribuciones serán reglamentadas. **ARTICULO Cuarentidós (42).**- El Decano es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la respectiva facultad y representa a ésta en sus relaciones con otras autoridades y ante las particulares por delegación del Consejo Universitario o el Rector. **ARTICULO Cuarentitrés (43).**- El Decano deberá dedicarse a tiempo completo a la Universidad. El ejercicio de esta función de Decano es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia. **ARTICULO Cuarenticuatro (44).**- Para ser decano se requiere: a) Ser nicaraguense. b) Ser originario de las Regiones Autónomas o tener diez años de residir en una de ellas. c) Poseer título Universitario, a fin a las carreras que imparte la facultad. d) Tener tres años o más de experiencia en docencia universitaria con al menos un año de docencia en la BICU. Los funcionarios de la BICU con dos años de experiencia docente podrán optar al cargo. e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. f) Ser de conducta respetable en la sociedad. **ARTICULO Cuarenticinco (45).**- Los Decanos y los Vice Decanos serán electos por cada una de sus facultades en sus respectivos territorios según la cede del cargo, y serán electos mediante sufragio participando todos los docentes, Estudiantes y trabajadores administrativos, por período de cuatro años, pudiendo ser reelecto. El reglamento electoral regulará el procedimiento. **ARTICULO Cuarentiséis (46).**- Las atribuciones de los Decanos de la BICU son: 1. Dirigir el desarrollo de los asuntos académicos, científicos prácticos y de proyección social de su facultad. 2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Universitario, y del Consejo de la respectiva facultad. 3. Convocar conforme a los presente

Estatutos y Reglamentos al Consejo de Facultad y presidir al mismo, y representar a éste en el Consejo Universitario. 4. Someter a la consideración del Consejo Universitario, los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo de Facultad que lo ameritan. 5. Conceder permiso a los docentes y alumnos de su Facultad. 6. Promover y participar en la elaboración y ejecución o desarrollo de los planes de estudios, programas y proyectos de su facultad. 7. Visitar y coordinar los trabajos de su facultad a nivel de la sede, núcleos y extensiones. 8. Informar de manera semestral a todos los miembros del Consejo de la facultad, la evaluación y funcionamiento de la misma. 9. Proponer la carga académica para su aprobación al Vice Rector Académico o al Vice Rector del Núcleo en su caso. 10. Organizar los cursos de nivel técnico, seminarios, talleres, paneles, etc., de su facultad. 11. Realizar visitas de control a las aulas de clase para cerciorarse de que la enseñanza se imparta con puntualidad, eficacia y de conformidad con los programas de estudio y normas pedagógicas modernas. 12. Presentar un informe semestral y anual al Rector de las evaluaciones académicas y las actividades de la facultad, y demás que demanden los Estatutos y Reglamentos. 13. Dar curso inmediato a las peticiones presentadas por los Docentes o Estudiantes, que deban de ser resueltas por el Consejo de Facultad. 14. Administrar y velar por la óptima utilización de los recursos materiales y económicos asignados a la Facultad. 15. Autorizar las tramitaciones relativas a la culminación de estudios de los Estudiantes de su Facultad que le soliciten y que hubieren completado los requisitos exigidos. 16. Proponer al Consejo de Facultad, en base a las condiciones propias de su facultad, medidas tendientes a mejorar la calidad del proceso docente - educativo a fin de lograr la excelencia académica y la formación integral del Estudiante, así como asesorar a los docentes en este mismo objetivo. 17. Presidir los actos y actividades oficiales de la Facultad. 18. Controlar la ejecución del Estudio - trabajo y establecer vínculos con las unidades de producción e instituciones de servicio de la Universidad. 19. Hacer gestiones interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de la Facultad, conforme las normas establecidas. 20. Las demás que los Estatutos y Reglamento le señalen. **ARTICULO Cuarentisiete (47).**- Para ser Vice Decano se requiere tener los mismos requisitos que los exigidos para el Decano. **ARTICULO Cuarentiocho (48).**- En los Núcleos el Vice - Decano es la máxima autoridad académica y ejecutiva de su facultad con las mismas atribuciones del Decano. **CAPITULO SIETE (VII) DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS Y SU DESTITUCIÓN** **ARTICULO Cuarentinueve (49).**- Son causales de destitución de los funcionarios electos los siguientes: 1. Actuar en contravención de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad. 2. Atentar contra los derechos de los pueblos indígenas y minorías étnicas del país. 3. Delinquir o malversar en perjuicio del patrimonio de la Universidad o fondos de ésta. 4. Ser condenado por sentencia firme por delitos más que correccionales cometido en Nicaragua o en el extranjero. La aplicación de esta disposición será regulado por el reglamento. 5. No reunir los requisitos establecido para ostentar el cargo que ocupa. 6.

Cometer fraude académico. 7. El que se ausentare sin autorización de su autoridad inmediata superior. La aplicación de esta disposición será regulado por el reglamento. 8. Caer en Incapacidad física y síquica permanente que le imposibilite el ejercicio de su cargo. **ARTICULO Cincuenta (50).**- Todos los funcionarios efectos son responsables de sus actos ante el Consejo Universitario. **ARTICULO Cincuentuno (51).**- Las causales de suspensión temporal de los funcionarios efectos, serán regulados por el reglamento. **ARTICULO Cincuentidós (52).**- **CAPITULO OCHO (VIII) DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS DE LA BICU** **ARTICULO Cincuentitrés (53).**- La Asamblea General de la BICU es un órgano consultivo que está integrado por: 1. Rector que la preside 2. El Vice-Rector General 3. El Vice-Rector Académico 4. El Vice-Rector Administrativo. 5. Secretario General de la Universidad, quien será el Secretario de la Asamblea. 6. Los Consejo de Núcleos. 7. Los Consejos de Facultad. 8. La Junta Directiva de AEBICU. 9. Un representante Estudiantil por cada año según el plan de estudio de las Escuelas, no adscrita a ninguna Facultad. 10. Comité Ejecutivo de trabajadores Docentes. 11. Diez representante Sindical de los Trabajadores Administrativo de la BICU. 12. Los Consejo de Extensiones. 13. Los Directores de Bufete Jurídicos, escuelas, centros, institutos, proyectos y laboratorios no adscrito a ninguna facultad. **ARTICULO Cincuenticuatro (54).**- La Asamblea General de la BICU se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Universitario. **ARTICULO Cincuenticinco (55).**- Son Atribuciones de la Asamblea General: 1) Recibir el informe académico anual, el informe presupuestario financiero, y demás actividades universitarias. 2) Presentar propuestas y recomendaciones al Consejo Universitario acerca de los planes, proyectos y reformas de trascendencia para la vida de la Universidad, que tiendan a mejorar la función administrativa y docente. 3) Discutir y proponer soluciones a los problemas que tengan relación con la educación en general. **ARTICULO Cincuentiséis (56).**- La Asamblea General del Núcleo, tendrá las mismas atribuciones y representatividad que la Asamblea General de la Universidad **ARTICULO Cincuentisiete (57).**- La Junta de la Directiva de la BICU es un órgano consultivo que esta integrado por: a) Un representante de los Creoles. b) Un representante de los Miskitos. c) Un representante de los sumos. d) Un representante de los ramas. e) Un representante de los Garifonos. f) Un representante de la etnia mestiza. g) El Rector fundador de la BICU. h) Un representante de la Iglesia Morava (siempre que exista convenio). Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser preferiblemente profesional de reconocida capacidad, honestidad, honorabilidad, identificado con su pueblo y buena conducta, quienes serán efectos cada cuatro años por su pueblo, salvo el Rector fundador de la BICU quien por sus méritos será Presidente de esta Junta y miembro del Consejo Universitario de la Universidad con voz y voto; en ambos casos será permanente. **ARTICULO Cincuentiocho (58).**-

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Elegir a su secretario dentro de sus miembros. b) Velar por el buen uso de los recursos y bienes que constituyen el Patrimonio de la Universidad. c) Hacer sesiones o reuniones en virtud de convocatoria de su presidente, quien las presidirá. d) Gestionar apoyo para la Universidad. e) Organizar y reorganizar la dirección interna de la Junta Directiva. f) Recomendar sobre los asuntos relacionados a la visión y misión de la BICU. g) Apoyar, defender y promover el desarrollo de la Universidad y sus instituciones como también el cumplimiento de sus Estatutos y Reglamentos de la BICU. j) Promover la educación técnica y superior en las comunidades indígenas o étnicas. La Junta Directiva se reunirá dos veces por año en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias las veces que estimare conveniente. **CAPITULO NUEVE (IX) DE LA DOCENCIA EN LA BICU** **ARTICULO Cincuentinueve (59).**- Se normará la participación de los Docentes de la Bluefields Indian & Caribbean University, en el proceso de enseñanza - aprendizaje, fijando el marco para que los docentes activos de la Universidad sean consecuentes con la calidad determinada por la misión, visión, las políticas y metas de la Institución. **ARTICULO Sesenta (60).**- Se consideran docentes de la BICU, aquellos profesionales que se dediquen a la docencia en la misma, de manera temporal o permanente. **ARTICULO Sesentuno (61).**- Para ser docente de la BICU deberá de reunir los siguientes requisitos: 1. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 2. Poseer título universitario. 3. Ser de reconocida honestidad. 4. Haberse destacado en el ejercicio de su profesión o haberse distinguido en sus estudios universitarios. 5. Mantener buena conducta en la sociedad. **ARTICULO Sesentidós (62).**- Los derechos, obligaciones, normas disciplinarias y sus categorías, con respecto a los docentes serán regulados por los respectivos Reglamentos. **CAPITULO DIEZ (X) DE LOS ESTUDIANTES DE LA BICU** **ARTICULO Sesentitrés (63).**- Los Estudiantes de la Bluefields Indian & Caribbean University serán aquellos que cumplan con los requisitos que establezcan los Estatutos y Reglamentos, que se constaten legítimamente matriculado en el Registro Académico Estudiantil. **ARTICULO Sesenticuatro (64).**- Los Derechos, Obligaciones y Normas Disciplinarias con respecto a los Estudiantes, serán regulados por los respectivos Reglamentos. **ARTICULO Sesenticinco (65).**- Los Estudiantes de la BICU, egresarán una vez que cumplan con los planes de estudios de la carrera o especialidad. **ARTICULO Sesentiséis (66).**- Para la obtención del título, los Egresados de la BICU deberán realizar monografías o examen de grado o tesis u otra forma que establezca el reglamento académico. **CAPITULO ONCE (XI) DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVO** **ARTICULO Sesentisiete (67).**- Los Trabajadores Administrativos de la BICU tendrán los derechos y deberes que establece las leyes laborales, los Estatutos, Reglamentos de la BICU y el Convenio Colectivo. **ARTICULO Sesentiocho (68).**- La BICU reconoce que el organismo gremial de los trabajadores administrativos es el Sindicato de Trabajadores Administrativo y estarán representados en el Consejo

Universitario y Consejos de Facultades y de otros que se establezcan por los Estatutos y Reglamentos de la BICU.

**CAPITULO DOCE (XII) PATRIMONIO DE LA BICU**

**ARTICULO Setentinueve (69).**- El patrimonio de la BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY (BICU) estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran: 1. El aporte ordinario y extraordinario que recibe del Estado. 2. Las donaciones, herencias, legados, y Subvenciones que recibe la BICU. 3. El ingreso que genera la Universidad del cobro de matrículas, aranceles, actividades productivas y de servicios. 4. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan. 5. Los derechos de autor. 6. Las marcas y patentes. 7. Los demás bienes que adquieren de acuerdo a la ley. Los recursos económicos y el patrimonio de la Universidad se destinarán únicamente a la realización de sus propios fines.

**ARTICULO Setenta (70).**- En caso de cierre de la Universidad, el Consejo Universitario conjuntamente con la Junta Directiva formará una comisión liquidadora; los bienes que subsistan serán reasignados a Instituciones con fines similares a la BICU.

**CAPITULO TRECE (XIII) DE LOS TÍTULOS**

**ARTICULO Setentuno (71).**- La Bluefields Indian & Caribbean University, como Institución de Educación Superior, está facultada para expedir los títulos profesionales que correspondan a la formación de nivel superior.

**ARTICULO Setentidós (72).**- Los títulos de la BICU, llevarán la firma y sello del Rector, del Secretario General, del Decano de la Facultad correspondiente y la referencia de inscripción del Registro de la Universidad.

**CAPITULO CATORCE (XIV) DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO Setentitrés (73).**- El Consejo Universitario podrá reformar los presentes Estatutos y su Reglamento en sesión ordinaria o extraordinaria, contando con el voto favorable del 75% de sus miembros.

**ARTICULO Setenticuatro (74).**- Tienen iniciativa para reformar los Estatutos y su Reglamento: El Rector, Los Consejos de Núcleos, Los Consejos de Facultad y los miembros del Consejo Universitario.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO Setenticinco (75).**- Todas las actuales autoridades electas de la BICU, seguirán en sus funciones hasta que cumplan el periodo establecido por los presentes Estatutos.

**ARTICULO Setentiséis (76).**- Los presentes estatutos derogan todas las disposiciones que se le opongan y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua. Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo, la Suscrita Notario, instruí e hice saber acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las Cláusulas Generales que aseguran su validez, de las Especiales que las contiene, de las que implican renunciaciones y estipulaciones implícitas y expresas y de las que en concreto se han hecho. Leída que les fue íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, manifiestan su conformidad, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, La Suscrita Notaria que da fe de todo lo relacionado. (f): FARAN DOMETZ - ILEGIBLE - OMIER - HARRISON - ILEGIBLE - ILEGIBLE - HODGSON - ILEGIBLE - THOMAS KELLY

BENT - ILEGIBLE - MARTIN SANLES WILSON - ILEGIBLE - ILEGIBLE - ILEGIBLE - ILEGIBLE - LARROLIGA (notario). - PASO ANTE MI EN EL ANVERSO Y REVERSO DEL FOLIO NUMERODOSCIENTOSNUEVE, ANVERSO Y REVERSO DEL DOSCIENTOS DIEZ, ANVERSO Y REVERSO DEL DOSCIENTOS ONCE, ANVERSO Y REVERSO DEL DOSCIENTOS DOCE, ANVERSO Y REVERSO DEL DOSCIENTOS TRECE, ANVERSO Y REVERSO DEL DOSCIENTOS CATORCE, ANVERSO Y REVERSO DEL DOSCIENTOS QUINCE, ANVERSO Y REVERSO DEL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y ANVERSO Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO FARAN DOMETZ HEBBERTH, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE BLUEFIELDS, REGION AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1774) Del Folio tres mil Ochocientos Treinta y Cinco, al Folio Tres mil Ochocientos Cincuenta y Dos, Tomo VII, Libro Quinto, antes el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - Managua, Trece de Noviembre del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificadas por la Lic. Ledy Argentina Arróliga Romero, fechados el Cuatro de Octubre del año dos mil, en la escritura número 246. - Roberto Pérez Alonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7834-M-0171680- Valor C\$90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INSTASOLV**

Clase (5)  
Presentada: 29 de Mayo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 21 de Agosto de 2000. Ambrosia Lczama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 9109-M-57898-Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A. de Panamá, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"POENFLOX"**

Clase (5 Int.)  
Presentada: 4 de Septiembre del 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6879-M-61983-Valor C\$90.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1161 R.P.I., de fecha quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, obtuvo Patente de Invención por diez años.

**INVENTOR**  
**SUNBEAM PRODUCTS, INC.**  
De Estados Unidos de América

**INVENTO**  
**"CUCHILLA DE LICUADORA"**

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua 31 de Julio del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 6880-M-61982-Valor C\$90.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1151 R.P.I., de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, obtuvo Patente de Invención por diez años.

**INVENTOR**  
**STOLLER ENTERPRISES INC INC.**  
De Estados Unidos de América

**INVENTO**  
**"SOLUBILIZACION DEL ACIDO BORICO"**

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua 31 de Julio del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 8370 - M. 208144 - Valor C\$90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad

DAIHATSU MOTOR CO., LTD., Japonesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CUORE**

Clase (12)  
Presentada: 3 de Agosto de 2000. - Expediente: 2000/03528  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Septiembre del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8369 - M. 208140 - Valor C\$720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad NOVO NORDISK A/S., Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)  
Presentada: 07 Agosto 2000. - Expediente: 2000/03552  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Septiembre del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8368 - M. 208138 - Valor C\$720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad NOVO NORDISK A/S., Dinamarca, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)  
Presentada: 07 Agosto 2000. - Expediente: 2000/03555  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Septiembre del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8367 - M. 208137 - Valor C\$720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad NOVO NORDISK A/S., Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 07 Agosto 2000. - Expediente: 2000/03554  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Septiembre del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8366 - M. 208135 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad NOVO NORDISK A/S., Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (10)

Presentada: 07 Agosto 2000. - Expediente: 2000/03553  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Septiembre del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8365 - M. 208136 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la Sociedad NOVO NORDISK A/S., Dinamarca, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 07 Agosto 2000. - Expediente: 2000/03556  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Septiembre del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8364 - M. 208134 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la

Sociedad NOVO NORDISK A/S., Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 07 Agosto 2000. - Expediente: 2000/03551  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Septiembre del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7957 - M. 497097 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 28 - Julio - 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 - Septiembre - 2000. - Expediente No. 2000-03505. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8414 - M. 0233809 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A., DE C.V., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KELEFUSIN

Clase (5)

Presentada: 07 de Agosto de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 08 de Septiembre de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8300 - M. 64351 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROBERTO

TERANG, también conocida como CORPORACION ROBERTO TERAN G, o ROBERTO TERAN G, CORPORACION, de Nicaragua, solicita el Registro del Nombre Comercial:

### "QUICK PHOTO"

(Nombre Comercial)

Este Nombre Comercial protege e identifica un establecimiento dedicado a actividades de revelado de películas súper rápido.

Presentada: 23 de Julio del 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 6 de Septiembre del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8316 - M. 64368 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PREFEL, S.A., de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### PRADA

Clase (24) Int.  
Presentada: 8 de Agosto del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 6 de Septiembre del 2000 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8301 - M. 64369 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PREFEL, S.A., de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### PRADA

Clase (27) Int.  
Presentada: 8 de Agosto del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 6 de Septiembre del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8321 - M. 64360 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de las Sociedades BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., y TELEFÓNICA SERVICIOS MOVILES, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36) Int.  
Presentada: 9 de Agosto del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 6 de Septiembre del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8240 - M. 029319 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### MAX PODER TOTAL

Clase (3)  
Presentada: 14-06-2000. - Expediente No. 2000-02811  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-07-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8241 - M. 029320 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### NUEVO LIMPIOX ULTRA

Clase (5)  
Presentada: 14-06-2000. - Expediente No. 2000-02812  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-07-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8242 - M. 029321 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STARLUX**

Clase(3)

Presentada: 14-06-2000 - Expediente No. 2000-02813  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.-  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 8243 - M. 029322 - Valor C\$90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STARLUX**

Clase(5)

Presentada: 14-06-2000 - Expediente No. 2000-02814  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.-  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 8244 - M. 029323 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Aventis Pharma Holding GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**FLAVOL**

Clase(5)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02822  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.-  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 8245 - M. 046559 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LEVI STRAUSS & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase(25)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02826  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 06-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 8246 - M. 029324 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LEVI STRAUSS & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ENGINEERED JEANS**

Clase(25)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02827  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.- Mario  
Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 8247 - M. 029325 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PLEDGE ATRAPA POLVO**

Clase(16)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02828  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-07-2000.- Mario  
Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 8248 - M. 029326 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PLEDGE ATRAPA POLVO**

Clase(21)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02829

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-07-2000 -  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 8249 - M. 029327 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Schering-Plough  
Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

POCKETHALER

Clase(10)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02830

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-07-2000 -  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8250 - M. 029328 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Siemens  
Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

HIPATH

Clase(9)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02831

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-07-2000 -  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8251 - M. 029329 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Siemens  
Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

HIPATH

Clase(37)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02832

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-07-2000 -  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8252 - M. 045982 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Siemens

Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

HIPATH

Clase(38)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02833

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-07-2000 - Mario  
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8253 - M. 046000 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Siemens  
Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

HIPATH

Clase(41)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02834

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-07-2000 - Mario  
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8254 - M. 029366 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Siemens  
Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

HIPATH

Clase(42)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02835

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-07-2000 - Mario  
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8255 - M. 029301 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE  
CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF  
IRELAND también negociando como SEVEN-UP  
INTERNATIONAL, de Irlanda, solicita Registro Marca Fábrica  
y Comercio:

POWER PUNCH

Clase(32)

Presentada: 15-06-2000 - Expediente No. 2000-02839

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-07-2000 - Mario

Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8256 - M. 029302 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Wrangler Apparel Corp. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**HERO BY WRANGLER**

Clase(25)

Presentada: 15-06-2000. - Expediente No. 2000-02840

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12-07-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8257 - M. 046558 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CADBURY LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada: 21 de Junio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 8258 - M. 046529 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Tabacalera Nicaraguense, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(34)

Presentada: 23-06-2000. - Expediente No. 2000-02982

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18-07-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8259 - M. 046530 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Tabacalera Nicaraguense, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(34)

Presentada: 23-06-2000. - Expediente No. 2000-02983

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18-07-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8260 - M. 046556 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso WOLVERINE OUTDOORS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(25)

Presentada: 23-06-2000. - Expediente No. 2000-02985

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18-07-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8261 - M. 046557 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso WOLVERINE OUTDOORS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(25)

Presentada: 23-06-2000. - Expediente No. 2000-02986

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18-07-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8262 - M. 045968 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Yakira L.L.C., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ECKO UNLTD.**

Clase(14)  
Presentada: 23-06-2000.- Expediente No. 2000-02988  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8263 - M. 045969 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Yakira L.L.C.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ECKO UNLTD.**

Clase(18)  
Presentada: 23-06-2000.- Expediente No. 2000-02989  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8283 - M. 045981 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG.,  
de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**VISCOANESTHESIA**

Clase(5)  
Presentada: 29-06-2000.- Expediente No. 2000-03099  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8282 - M. 045980 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso MORGAN  
GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK,  
Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**J.P. MORGAN**

Clase(36)  
Presentada: 29-06-2000.- Expediente No. 2000-03098  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8281 - M. 045985 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MARS,  
INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica  
y Comercio:

**PEDIGREE CHAMP**

Clase(31)  
Presentada: 29-06-2000.- Expediente No. 2000-03097  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8280 - M. 045986 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Loveland Industries,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Felino**

Clase(5)  
Presentada: 29-06-2000.- Expediente No. 2000-03095  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8279 - M. 046550 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso INTERTEK  
TESTING SERVICES LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca  
de Servicio:

 Intertek Testing Services

Clase(42)  
Presentada: 29-06-2000.- Expediente No. 2000-03094  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No 8278 - M. 045987 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso INTERTEK TESTING SERVICES LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:

**CALEB BRETT**

Clase(42)

Presentada: 29-06-2000.- Expediente No. 2000-03093  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8277 - M. 045988 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**VALCYT**

Clase(5)

Presentada: 29-06-2000.- Expediente No. 2000-03088  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8276 - M. 045966 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**FARMACAINA**

Clase(5)

Presentada: 23-06-2000.- Expediente No. 2000-03000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8275 - M. 046555 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Yakira L.L.C., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(25)

Presentada: 23-06-2000.- Expediente No. 2000-02999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8274 - M. 046554 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Yakira L.L.C., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(18)

Presentada: 23-06-2000.- Expediente No. 2000-02998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8273 - M. 046553 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Yakira L.L.C., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(14)

Presentada: 23-06-2000.- Expediente No. 2000-02997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8272 - M. 046552 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Yakira L.L.C., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(9)

Presentada: 23-06-2000.- Expediente No. 2000-02996  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8271 - M. 046551 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Yakira L.L.C.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada: 23-06-2000.- Expediente No. 2000-02995  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 8270 - M. 046570 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Yakira L.L.C.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### PHYSICAL SCIENCE

Clase(25)

Presentada: 23-06-2000.- Expediente No. 2000-02994  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 8269 - M. 046572 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Yakira L.L.C.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### MARC ECKO

Clase(3)

Presentada: 23-06-2000 - Expediente No. 2000-02992  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8297 - M. 045967 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER PRODUCTS  
INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### OPORIA

Clase(5)

Presentada: 06-07-2000.- Expediente No. 2000-03203  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 8296 - M. 045975 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de  
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### GLITTEREYES

Clase(9)

Presentada: 06-07-2000.- Expediente No. 2000-03202  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8295 - M. 046541 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MORESA, S.A. DE  
C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Servicio:

MORESA<sup>+</sup>

Clase(42)

Presentada: 06-07-2000 - Expediente No. 2000-03201  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8294 - M. 046540 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MORESA, S.A. DE  
C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MORESA<sup>+</sup>

Clase(7)

Presentada: 06-07-2000 - Expediente No. 2000-03200  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 26-07-2000 -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8293 - M. 045973 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-  
LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

CYGANCE

Clase(5)

Presentada: 06-07-2000 - Expediente No. 2000-03199  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 26-07-2000 -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8292 - M. 045976 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Compaq  
Information Technologies Group, L.P., Estadounidense, solicita  
Registro Marca de Servicio:

FREEUP

Clase(42)

Presentada: 06-07-2000 - Expediente No. 2000-03198  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 26-07-2000 -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8291 - M. 046543 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMERCIALIZA-  
DORA MORESA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca  
Fábrica y Comercio:



Clase(12)

Presentada: 06-07-2000 - Expediente No. 2000-03196  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 26-07-2000 -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8290 - M. 046542 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMERCIALIZA-  
DORA MORESA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca  
Fábrica y Comercio:



Clase(9)

Presentada: 06-07-2000 - Expediente No. 2000-03195  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 26-07-2000 -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8289 - M. 046536 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMERCIALIZA-  
DORA MORESA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca  
Fábrica y Comercio:



Clase(7)

Presentada: 06-07-2000 - Expediente No. 2000-03194  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 26-07-2000 -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8288 - M. 045979 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Biogen, Inc.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AMEVIVE

Clase(5)

Presentada: 06-07-2000 - Expediente No. 2000-03193  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 26-07-2000 -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8287 - M. 045978 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ILLUMINATING RADIANCE**

Clase(3)

Presentada: 06-07-2000.- Expediente No. 2000-03192  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8286 - M. 045977 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DRIFTWOOD**

Clase(3)

Presentada: 06-07-2000.- Expediente No. 2000-03191  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8285 - M. 045984 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TMP Worldwide Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**MONSTER**

Clase(42)

Presentada: 29-06-2000.- Expediente No. 2000-03101  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8284 - M. 045983 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**VISCOANESTHESIA**

Clase(10)

Presentada: 29-06-2000.- Expediente No. 2000-03100  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26-07-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8762 - M. 57855 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"LATANOPRESS"**

Clase(5) Int.

Presentada: 28 de Junio del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25 de Septiembre del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8761 - M. 57857 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**IRIX**

Clase(5)

Presentada: 28 de Junio de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8760 - M. 57856 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CRISTAL TEARS**

Clase(5)

Presentada: 28 de Junio de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8748 - M. 0276150 - Valor C\$ 720.00

Dr. Humberto Carrión McDonough, Apoderado de BRITISH-AMERICAN TOBACCO (GERMANY) GMBH, DER.D., Alemana,

solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(34)  
Presentada: 27 de Junio de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 27 de Julio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8757 - M. 589337 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de McCANN-ERICKSON MARKETING, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(35)  
Presentada: 16 - Agosto - 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 3 - Octubre - 2000.- Expediente No. 2000-03692.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 8756 - M. 589327 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada: 22 - Agosto - 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 3 - Octubre - 2000.- Expediente No. 2000-03796.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8755 - M. 589326 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de McCANN-

ERICKSONMARKETING, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(35)  
Presentada: 16 - Agosto - 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 3 - Octubre - 2000.- Expediente No. 2000-03694.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8754 - M. 589324 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de McCANN-ERICKSON MARKETING, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(35)  
Presentada: 16 - Agosto - 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 3 - Octubre - 2000.- Expediente No. 2000-03693.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8753 - M. 589336 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de McCANN-ERICKSON MARKETING, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(35)  
Presentada: 16 - Agosto - 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 3 - Octubre - 2000.- Expediente No. 2000-03691.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8752 - M. 589335 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIOS

**TORNEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:**

**TORNEL**

Clase(5)  
Presentada: 14 - Agosto - 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 3 - Octubre - 2000.- Expediente No. 2000-03655.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 8751 - M. 589334 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**TOLEDO: CALIDAD DESDE EL ORIGEN**

(Señal de Propaganda)

Que usa para llamar la atención del público consumidor de los productos que comercializa la entidad solicitante, en relación a los productos amparados por la marca de fábrica y comercio "TOLEDO Y DISEÑO", Clase 29, inscrita bajo número 30,913 C.C., Folio 179, Tomo XCVIII, del Libro de Inscripciones.

Presentada: 14 - Agosto - 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 3 - Octubre - 2000.- Expediente No. 2000-03654.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8750 - M. 589333 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FABULOSO PARAÍSO TROPICAL**

Clase(3)  
Presentada: 14 - Agosto - 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 3 - Octubre - 2000.- Expediente No. 2000-03653.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8749 - M. 589325 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIOS TORNEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada: 14 - Agosto - 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 3 - Octubre - 2000.- Expediente No. 2000-03652.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8747 - M. 02333828 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yalí Molina Palacios, en su carácter de Representación de la Sociedad OPERACIONES COMERCIALES QUÍMICO BIOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOPERQUIMIA), de Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CLONSULIN**

Clase(05)  
Presentada: 29 de Agosto de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Septiembre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8702 - M. 64400 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIE NATUZZI S.p.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Italsofa

Clase(20) Int.  
Presentada: 18 de Agosto del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Septiembre del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8701 - M. 64397 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(38) Int.  
Presentada: 21 de Agosto del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Septiembre del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8700 - M. 64396 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(36) Int.  
Presentada: 21 de Agosto del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Septiembre del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8699 - M. 64398 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(35) Int.  
Presentada: 21 de Agosto del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Septiembre del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8698 - M. 64399 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16) Int.  
Presentada: 21 de Agosto del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Septiembre del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8697 - M. 64392 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

“QUINALAR”

Clase(5) Int.  
Presentada: 21 de Agosto del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Septiembre del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8696 - M. 64395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

“LEVUCAL FORT”

Clase(5) Int.  
Presentada: 21 de Agosto del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Septiembre del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8695 - M. 57851 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

“CAROXAN”

Clase(5)Int.

Presentada: 21 de Agosto del 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Septiembre del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8746 - M. 0276154 - Valor C\$ 720.00

Dr. Humberto Carrión McDonough, Apoderado de ZEBRA CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO DE CEBRA DENTRO DE UN CIRCULO



Clase(16)

Presentada: 13 de Julio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 02 de Agosto de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

**CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

Reg. No. 9925 - M. 614574 - Valor C\$ 180.00

**ACUERDO**

**Sobre el Establecimiento del Término de siete (7) días calendario para la Contestación de Hallazgos de Auditoria por parte de Funcionarios Auditados.**

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que les confiere las disposiciones contenidas en los artos. 154, 155 y 156 párrafo primero de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y el arto. 10 inciso 8 literal a) de la LOCGR; y,

**CONSIDERANDO**

**UNICO.-** Que el arto. 26 inciso 4) de la Constitución Política establece imperativamente la garantía Constitucional de que toda persona tiene derecho de conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades esta-

tales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tienen esa información. Asimismo, el arto. 34 inciso 4) de la misma Constitución Política dispone que todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a que se garantice su intervención y defensa desde el inciso del proceso, y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa. Que para asegurar el goce de tales derechos el arto. 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que durante el transcurso de una auditoria o examen especial, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servicios de la Entidad u Organismo de que se trate y les darán oportunidad para presentar pruebas documentadas, así como información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen; dando a conocer los resultados provisionales de cada parte del examen, tan pronto como se concreten, a los funcionarios que correspondan y por las finalidades siguientes:

1. Ofrecerles oportunidad para que presenten sus opiniones.
2. Hacer posible que los auditores gubernamentales dispongan de toda la información y de las evidencias que haya, durante sus labores.
3. Evitar que se presente información o evidencia adicional, después de la conclusión de las labores de auditoria.
4. Facilitar el inicio inmediato de las acciones correctivas necesarias por parte del titular y funcionarios responsables, incluyendo la implantación de mejoras con base en las recomendaciones, sin esperar la emisión del Informe.
5. Asegurar que las conclusiones resultantes del examen sean definitivas.
6. Posibilitar la restitución o recuperación inmediata de cualquier faltante de recursos financieros o materiales durante el curso del examen.
7. Identificar los campos en que hay diferencia concreta de opinión entre los auditores y los funcionarios de la Entidad, que no sean susceptibles de solución durante el curso de las labores de auditoria.

Razones por las que estiman conveniente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se establece el término de siete (7) días calendario para la contestación de los Hallazgos o Resultados Preliminares que, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y las de su propia Ley Orgánica, notificare la Contraloría General de la República a funcionarios y ex funcionarios públicos o personas particulares relacionados con las auditorias practicadas para el control, examen y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los Entes sujetos al Sistema de Control Gubernamental.

Dicho término podrá prorrogarse por parte de la Contraloría General de la República, cuando lo demande el propio interés jurídico del proceso de control.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir

de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**TERCERO:** Este acuerdo fue aprobado en sesión número ochenta y siete (87) de las nueve de la mañana del día veintisiete de Octubre del año dos mil.- Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Controlaría General de la República.- Lic. Francisco Ramírez Torrez, Vice-Presidente del Consejo Superior de la Controlaría General de la República.- Dr. José Pasos Marclacq, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Controlaría General de la República.- Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Controlaría General de la República.- Lic. Luis Angel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Controlaría General de la República.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10017- M. 570519 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 264, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**ADALIGIA PORRAS BOJORGE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres - El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1993.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10016- M. 570517 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 126, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**LA DOCTORA ADALIGIA PORRAS BOJORGE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 13 de Junio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

### SECCION JUDICIAL

#### CITACION

Reg. No. 8777 - M. 595147 - Valor C\$ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los accionistas de "CAMAS LUNA, SOCIEDAD ANONIMA", a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en esta ciudad, en las instalaciones de Camas Luna, S.A., que sitan en el Km. 13<sup>1/2</sup> carretera nueva a León, a las diez de la mañana del día dieciocho de Diciembre del año dos mil.

#### AGENDA

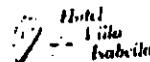
1. Nombramiento de los Directores de la Sociedad para un nuevo período.
2. Nombramiento de los vigilantes para un nuevo período.
3. Conocer los Balances y Estados Financieros de la Sociedad y del informe del Vigilante.
4. Puntos varios.

Managua, seis de Octubre del año dos mil.- Enrique José Luna Chamorro, Secretario de la Junta Directiva, Camas Luna, S.A.

3-2

#### FEDERRATA

En Gaceta No. 197 del 18-10-2000, aparece publicado el Reg. No. 8625, Nombre Comercial, y que por error no se publicó el logotipo, siendo lo correcto con 3-1.



Para proteger: ESTABLECIMIENTO QUE REPRESENTAN TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES Y RELACIONADOS A LA INDUSTRIA HOTELERA.